



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

DEIP de Barranquilla, 6 de marzo de 2019

<b>Radicado</b>	08001333100620150064200
<b>Medio de control o Acción</b>	Reparación Directa
<b>Demandante</b>	<b>ARACELI YANCE DE LEÓN Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	Nación - Policía Nacional
<b>Juez</b>	<b>MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO</b>

**CONSIDERACIONES:**

En providencia adiada 22 de noviembre de 2018, este Despacho resolvió la demanda incoada por la señora Araceli Yance De León y otros, contra la Nación - Policía Nacional, accediendo parcialmente a las súplicas de la demanda.

Una vez analizada la actuación, y atendiendo a que contra la sentencia proferida en fecha de nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se interpuso recurso de apelación por el apoderado judicial de la Nación - Policía Nacional, encontrándose aún en término legal para ello, este Despacho procede a citar a las partes a audiencia de conciliación que trata el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, el cual nos enseña:

*"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso." (...)*

Por lo tanto, esta Agencia Judicial citará a las partes a audiencia de conciliación, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio y se declarará desierto el recurso al apelante que no asista a tal audiencia, tal y como lo indica el artículo antes mencionado.

Conforme a lo anterior, este Despacho

**DISPONE:**

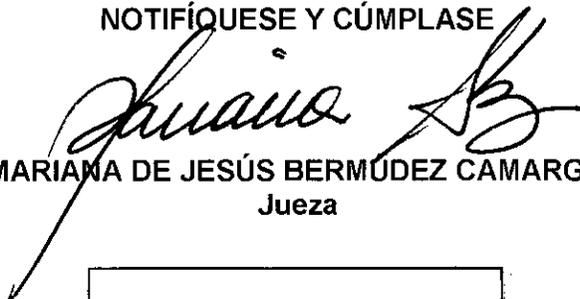
**PRIMERO: SEÑÁLASE** el trece (13) de marzo de (2019), a las 09:00 am, como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del

CPACA. Para tales efectos se indica a las partes que deben comparecer a la sede de este Juzgado ubicado en la Calle 38 No. 44 Esquina, Edificio Antiguo TELECOM, Primer Piso, con el fin de indicar el lugar de realización.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** al apelante que de no de asistir a esta audiencia, se declarará desierto el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 192 de la norma en cita.

**TERCERO: REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO**  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº DE HOY _____ A LAS _____ <b>07 MAR 2019</b> GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
---